

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 89. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana. **Martes 4 de Julio.** PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de **Nicolas M. Jimenez**, Portal Llano, núm. 19. Año de 1865. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

### ARTICULO DE OFICIO.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**  
S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### CIRCULAR NUM. 121.

Habiendo sido nombrados Investigadores del subsidio industrial de los partidos de Plasencia y Trujillo respectivamente D. José María Ibañez y don Florencio Martín Aragonés; encargó á los señores Alcaldes, puestos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad y á los que no lo fueren les ruego presten á dichos investigadores cuantos auxilios reclamasen y les fueren necesarios para el buen desempeño de su cargo.

Cáceres 30 de Junio de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

#### CIRCULAR NUM. 122.

La Direccion general de Loterías, con fecha 23 del actual me dice lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª María Santos Perez Ramiro, hija de don Joaquin, vecino de Cervera del Rio Alhama, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para los fines que se indican.

Cáceres 30 de Junio de 1865.—El Gobernador A., José Calderon y Cubas.

En la Gaceta de Madrid, núm. 147, del año actual, se halla inserto lo siguiente:

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon y el Juez de primera instancia de Villareal, de los cuales resulta:

Que por D. José Mas, vecino de aquel pueblo, se denunció al Juzgado como hecho comprendido en el núm. 4.º del art. 226 del Código penal, que el Alcalde D. Manuel Avellana habia anunciado por un edicto la variacion de distritos electorales para cargos municipales aprobada por el Gobernador de la provincia, y como tal variacion no podia hacerse, segun los artículos 36 de la ley de Ayuntamientos y 30 del reglamento para su ejecucion, sin oír al Ayuntamiento, y no se le habia oído, el Alcalde faltó á la verdad, diciendo haber oído á la corporacion municipal, pues solo bajo este supuesto pudo el Gobernador aprobar la referida variacion:

Que con la denuncia se presentaron varios documentos, y habiendo pedido el Juzgado al Gobernador copias de las dos comunicaciones en que el Alcalde propuso la alteracion de distritos, y en que el Gobernador la aprobó, esta Autoridad, considerando depresivo que el Juzgado tratase de averiguar la veracidad de las comunicaciones del Alcalde, pasó el expediente al Consejo provincial para que informara si procedía denuncia la competencia:

Que el Consejo informó que no debía accederse á la peticion del Juez exigiéndole que solicitara la debida autorizacion si continuaba el procedimiento, y el Gobernador le requirió de inhibicion, fundandose en el núm. 8.º del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, y en el 1.º del art. 54 del reglamento de la misma fecha:

Que el Juez se estimó competente despues de sustanciar el artículo, en atencion á que era un delito y no una falta el hecho denunciado, y si habiendo tenido lugar en actos electorales estaba exceptuado de la previa autorizacion, segun el número 8.º del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre de 1863; y á que ni habia cuestion previa administrativa, ni ley que encargase á las Autoridades de este órden castigar el delito de que se trataba:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto:

Visto el art. 36 de la ley de 8 de

Enero de 1845, segun el cual en los pueblos donde correspondan dos ó mas Tenientes de Alcalde, habrá tantos distritos electorales cuantos sean aquellos: el Alcalde hará la division oyendo al Ayuntamiento, y procurando que el distrito mas numeroso no exceda al menor en 50 electores; y la division de distritos asi hecha, servirá para todas las elecciones que se verifiquen, y no se podrá variar sin órden del Jefe político (hoy Gobernador):

Visto el art. 226 del Código penal, que en su número 4.º castiga al eclesiástico ó empleado público que abusando de su oficio cometiere falsedad, faltando á la verdad en la narracion de los hechos:

Visto el número 3.º del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual corresponde al Gobernador de la provincia reprimir los actos contrarios á la religion, á la moral ó á la decencia pública, las faltas de obediencia ó de respeto á su Autoridad, las que cometan los funcionarios y corporaciones dependientes de la misma en el ejercicio de sus cargos, y las infracciones en que incurran las sociedades y empresas mercantiles ó industriales que están sujetas á la inspeccion administrativa:

Visto el número 8.º del mismo artículo 10 de la citada ley, segun el cual no será necesaria la autorizacion para perseguir los delitos de imposicion de castigo equivalente á pena personal, arrogándose facultades judiciales, exaccion ilegal, cohecho en la recaudacion de impuestos públicos, falsedad de listas cobradorias, percepcion de multas en dinero y los que se cometan en cualquier operacion electoral:

Visto el art. 54 del reglamento de la misma fecha, que prohibe á los Gobernadores suscitar contienda de competencia: primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales bayan de pronunciar; y cuarto, por no haber precedido la autorizacion correspondiente para perseguir en juicio á los empleados en concepto de tales:

Considerando:

1.º Que el hecho denunciado que motiva el juicio criminal puede constituir delito, segun lo que resulte de los procedimientos, y no es una simple falta de aquellas que puede corregir el supe-

rior gerárquico, por lo cual no es aplicable á este caso la disposicion del citado núm. 3.º del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

2.º Que la circunstancia de no haber precedido la correspondiente autorizacion para procesar á un funcionario público, y la cuestion de si es ó no necesaria la misma autorizacion, no son motivos suficientes para promover competencia, porque si bien pueden ocasionar la nulidad de los procedimientos, no son cuestiones previas de las cuales dependa el fallo judicial;

Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 12 de Mayo de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En la Gaceta de Madrid núm. 175, correspondiente al año actual, se halla inserto lo que sigue:

### DIRECCION GENERAL de Rentas Estancadas.

CONDICIONES bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones marítimas de sal en la Peninsula é islas Baleares.

1.ª La Hacienda pública contrata el servicio de conducciones de sal desde las Fábricas de Alfaques, Pivatar, San Fernando, Sanlúcar de Barrameda, Roquetas, Torre Vieja é Ibiza á los alfolies y depósitos establecidos en los puertos de la Peninsula é islas Baleares.

2.ª El contrato durará desde 1.º de Enero de 1866 á 30 de Junio de 1867; pero si antes de esta última fecha se desestancase la sal, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesaria para el surtido del reino hasta el espresado día 30 de Junio, sin que el contratista pueda reclamar indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

3.ª La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al que resulte contratista, en el mes de Octubre próximo, ó inmediatamente despues de formalizado el contrato si se efectuase con posterioridad á este mes, nota de las consignaciones de sal cuya conduccion sea precisa para abastecer los alfolies y depósitos durante los meses de Enero á Junio de

1866, y asimismo le pasará en el mes de Abril del citado año la de las necesarias para el año económico siguiente, ó sea desde 1.º de Julio de 1866 á 30 de Junio de 1867, quedando el contratista obligado á principiar las remesas con la oportunidad conveniente á fin de que lleguen á aquellos establecimientos las de las primeras consignaciones desde 1.º de Enero y las de las segundas desde 1.º de Julio de 1866. Si las remesas de las segundas consignaciones se recibiesen en su destino antes de esta época, no se satisfarán los fletes al contratista hasta el año económico á que corresponderá el servicio.

4.ª Los Administradores de las Fábricas entregarán al contratista, si lo solicitare, hasta 300 quintales de sal de escaso á la consignación de cada alfolí y depósito cuando sea necesario para completar el último cargamento y no se hubiese hecho la consignación para el año siguiente, debiendo dar conocimiento á la Direccion general de la cuantía del indicado exceso.

5.ª El abasto de los alfolies y depósitos se verificará desde todas ó cualquiera de las Fábricas que se les designan en primer lugar en la relacion adjunta. Si en estas Fábricas se agotasen ó escaseasen las existencias en términos de no alcanzar á cubrir las respectivas consignaciones se hará el abasto desde las espresadas en la tercera casilla de la propia relacion; y solo en el caso de que en estas últimas tampoco hubiese sal podrá la Direccion señalar las Fábricas de donde deban continuarse las conducciones en la parte proporcional que á su juicio corresponda hasta que aquellas vuelvan á contar con existencias, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por la variacion que en este sentido se haga, ni porque se altere el pormenor de las consignaciones, ó acuerde la suspension de remesas, ni tampoco, en fin, porque se trasladen, supriman ó establezcan algunos alfolies, depósitos ó Fábricas.

Esto no obstante, si ocurriese alguna vez que los consumidores de sal de alguna de las salinas de que los alfolies y depósitos se surtirán en primero ó segundo término reclamasen contra la calidad ú otras circunstancias de aquel género, justificada que sea la reclamacion podrá la Direccion general alterar el orden de surtido establecido por esta condicion.

6.ª Así cuando se amplien las consignaciones ó se trasladen las de unas á otras Fábricas, como cuando se mande proseguir la ejecucion de remesas que estuviesen en suspenso, ó se señale consignacion á algun alfolí ó depósito nuevo ó de los existentes que no hubiese sido incluido con ella en la nota de las consignaciones generales, el contratista principiará las conducciones á los ocho dias de la fecha con que se le dirija el correspondiente aviso; y en caso de no verificarlo dentro de este plazo, responderá de las faltas de surtido que puedan ocurrir.

7.ª El contratista verificará las conducciones de modo que en los alfolies y depósitos haya siempre el número de quintales de sal que como repuesto permanente se les prefija en la cuarta casilla de dicha relacion, y ademas el surtido para el consumo y despacho ordinario. En cuanto al repuesto, no será obligacion indeclinable del contratista completarlo hasta el dia 1.º de Marzo de 1866.

La sal en camino no se considerará como parte del repuesto permanente mientras no se reciba en los alfolies y depósitos.

8.ª Las conducciones empiezan en el peso de los almacenes de las Eábricas, y terminan despues de pesar y entorjar la sal en los de los alfolies y depósitos, ó en los que el contratista facilite cuando ocurra el caso indicado en la condicion 15, debiendo satisfacer el mismo contratista los gastos de jornales y útiles que se originen en estas dos últimas operaciones.

9.ª Serán tambien de cuenta del contratista todos los gastos que se causen en la conduccion desde el peso, embarque y trasbordo de las sales que las Fábricas despachen para puertos extranjeros ó posesiones españolas de Ultramar.

10. La sal se conducirá á los alfolies y depósitos en barcos de vela ó de vapor de la marina mercante española precisamente, y bajo de cubierta, sin escusa ni pretexto de ninguna especie.

11. Los barcos de vela irán directamente desde el puerto de su expendicion al del destino de la sal, salvo el caso á que se refiere la condicion 30.

Los barcos de vapor podrán hacer escalas en puertos nacionales ó extranjeros para cambiar pasajeros ó aprovisionarse de carbon; pero el contratista tendrá obligacion de participarlas anticipadamente á la Direccion general de Rentas Estancadas para que adopte las medidas de seguridad que estime conveniente.

En los barcos de vela despues de recibir á bordo el cargamento de sal, se cerrarán y precintarán las escotillas de las bodgas con hilo bramante grueso ó cuerda de cañamo, estampándose en los cabos de la precinta sobre la cre ó plomo el sello de la Fábrica remitente. Deberán presenciar estas operaciones un empleado de la Fábrica que designará el Administrador de la misma, el Comandante del Resguardo ó el que hiciere sus veces, el representante del contratista de conducciones y el Capitan, patron ó sobrecargo del buque, los cuales firmarán el acta que se levantara y remitirá el espresado Administrador á la Direccion general, siendo de cuenta del mismo contratista todos los gastos que se ocasionen.

Así que el barco llegue al puerto del destino de la sal, el Administrador del alfolí ó depósito, ó el empleado que designe el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, acompañado del Jefe del Resguardo, pasará á bordo; y despues de reconocer las escotillas dispndrá que se extienda acta del estado en que se encuentren, firmandola los asistentes y el Capitan, patron ó sobrecargo, y remitiéndola el Administrador por el conducto correspondiente á la Direccion general de Rentas Estancadas. Los gastos que se originen serán tambien de cuenta del contratista.

Quando por cualquier accidente de mar fuese necesario abrir las escotillas en la travesía, deberá el contratista acreditarlo con certificacion de las oficinas de Marina, referente á lo que conste en el diario de navegacion; en la inteligencia de que el Capitan ó patron que practicase aquella operacion sin causa que la justifique debidamente quedará inhabilitado para cargar sal con destino á los alfolies y depósitos del reino.

La circunstancia de ir cerradas y precintadas las escotillas en los barcos de vela no eximé de ningun modo al contratista del pago de las faltas de sal que resulten; segun se determina en la condicion 16: no será obstáculo para que la Direccion general de Rentas Estancadas providencie lo que á su juicio corresponda cuando aparezcan excesos en los cargamentos; y por último, no impe-

dirá que se lleve á efecto cuanto se previene en la condicion 14.

12. Tan luego como se presenten barcos á la carga, los Administradores de las Fábricas suministrarán la sal que hayan de conducir, y el contratista ó su representante, despues de recibirla, entregará á estos un conocimiento estendido por triplicado en papel comun y sin enmiendas ni raspaduras que espese la clase, nombre, porte y matrícula del barco; el nombre, apellido y domicilio del Capitan ó patron; el alfolí ó depósito á que se destine la remesa; el número de quintales de sal de que esta se componga, si es á cuenta ó por resto de consignacion; la fecha en qua esta su hubiere hecho; el número general y fecha de la guia; el recibo del escandallo, y finalmente, la obligacion de poner el género en el punto de su destino, sin adulteracion, enjuto y limpio; en el concepto de que solo despues de cumplidos estos requisitos será cuando los espresados Administradores permitirán la salida del cargamento.

(Se continuará.)

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NUM. 47.

Se inserta la Real orden de 19 de Junio para que las fracciones de escudo se aprecien y expresen por milésimas en todos los documentos de Contabilidad del Estado.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 27 del corriente, me comunica la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Director general de Contabilidad de la Hacienda pública lo que sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio, á consecuencia de la consulta elevada por V. I., con el fin de que, en vista de lo dispuesto por la ley de 26 de Junio de 1864, que declaró el escudo unidad monetaria para todos los dominios españoles, se determine si en la Contabilidad del Estado han de expresarse y apreciarse por céntimos ó por milésimas las fracciones que resulten de dicha unidad.

En su vista, y considerando que la referida ley al declarar el escudo unidad monetaria creó moneda efectiva de bronce para saldar la cantidad mínima de cinco milésimas, pudiendo en su consecuencia tenerse por autorizada esta última espresion para los efectos de la Contabilidad general.

Considerando que la milésima es un divisor natural é integrante del sistema decimal, cuyo empleo facilita la exactitud en todas las operaciones de cuenta y razon y las comparaciones con los resultados obtenidos en años anteriores.

Considerando que ocasionaria graves perjuicios dividir el escudo en céntimos para todas las operaciones de Contabilidad, porque el céntimo de escudo tiene valor considerable para despreñar por sistema sus fracciones, tratándose de la diversidad de servicios que la Administracion contrata periódicamente en todos

sus ramos, cuyo exacto precio seria difícil determinar valiéndose de este divisor sin que resultare para la Administracion, y para los que contrataran sus servicios una situacion violenta, conviene evitar en lo posible.

Considerando que en las disposiciones tributarias vigentes y especialmente en los ramos de Aduanas, Consumos y Estancadas se señalan cuotas cuya reduccion á céntimos de escudo seria imposible, á no alterar preceptos legislativos, resolucion gravisima que no puede adoptarse en una ley monetaria y so pretexto de establecer la unidad.

Y considerando, finalmente, que la ley sea cualquiera su tendencia, deja libre y espedita la accion del Gobierno para resolver esta cuestion, tratándose tan solo de elegir lo mas conveniente, lo mas practicable, dadas las circunstancias actuales de la Administracion.

S. M., visto el dictámen emitido por esa Direccion general y el de los demas Centros que han informado acerca del asunto, ha tenido á bien resolver que las fracciones de escudo se aprecien y expresen por milésimas en todos los documentos de la Contabilidad del Estado, siguiendo el precedente establecido en los presupuestos sometidos á la deliberacion de la Cortes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. I. para los mismos efectos.

La Direccion lo trascribe á V. S. para su conocimiento y demas efectos, encargándole al propio tiempo cuide que por la dependencia de su cargo se observe la mayor exactitud en todas las operaciones de contabilidad, á fin de evitar dudas ó equivocaciones en cuantos documentos se dirijan á este Centro directivo, sirviéndose dar aviso de de luego del recibo y exacto cumplimiento de la anterior resolucion.

Lo que se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 1.º de Julio de 1865.—El Administrador, Manuel Gonzalez Granda.

Don Silvano Crehuet y Guillen, Ingeniero del Cuerpo de Montes y Jefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: Que el dia 1.º de Agosto y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento del pueblo de Peraleda de la Mata, presidido por su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de montanera procedente del monte Lugar Nuevo, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 500 reales vellon, en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadoras.

Cáceres 26 de Junio de 1865.—Silvano Crehuet.

Hago saber: Que el dia 1.º de Agosto y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento del pueblo del Collado, presidido por su Alcalde constitucional, la venta en subasta pú-

blica del aprovechamiento de bellota, procedente del Monte, dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 450 rs. vn. en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 26 de Junio de 1865.—Silvano Crehuet.

Hago saber: Que el dia 2 de Agosto y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento del pueblo de Logrosan, presidido por su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de montañera, procedente del monte Zorro, Corral Alto y Cincho, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 4.000, 1.000 y 400 reales vellon en que han sido tasados los aprovechamientos, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 26 de Junio de 1865.—Silvano Crehuet.

Hago saber: Que el dia 2 de Agosto y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento del pueblo de Saucedilla, presidido por su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de leñas procedente del monte Corral Alto, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 250 rs. vn. en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida, estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 26 de Junio de 1865.—Silvano Crehuet.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRIGALEJO.

Por el presente se cita á Antonio Roncero Murillo é Ignacio José Gomez Sergio, números 11 y 13 del alistamiento y sorteo de este año para el reemplazo ordinario del ejército, á fin de que se presenten ante este Ayuntamiento en el preciso término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los Periódicos oficiales de esta provincia y del Gobierno para el acto de la declaracion de soldados.

Se advierte á los mismos mozos que por el Ayuntamiento y de orden del excelentísimo Consejo provincial se instruyen contra ellos los expedientes de pró-

fugos, y que si no se presentasen serán declarados tales en su dia, con las responsabilidades del caso.

Madrigalejo 29 de Junio de 1865.—El Alcalde, Tomás Garcia.—El Secretario, Patricio Sanchez Bulnes.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CECLAVIN.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1865 á 1866, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de los cuales serán oidas y resueltas las reclamaciones de agravio que se presenten, y pasados serán desestimadas.

Y para que se haga público por medio del presente encargo y ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, den la mayor publicidad posible al Boletin oficial en que tenga lugar la insercion de este anuncio, por residir en los mismos, contribuyentes que son de esta villa.

Ceclavin 29 de Junio de 1865.—El Teniente segundo Alcalde, Pedro Simon del Rio.—Por su mandado, Pedro Antunez Carbajo.

#### PUEBLOS QUE SE CITAN.

Pescueza.  
Casas del Castañar.  
Alcántara.  
Cáceres.  
Zarza la Mayor.  
Talavan.  
Acebuche.  
Torrejuncillo.  
Holguera.  
Portaje.  
Galisteo.  
Portezuelo.  
Casar de Cáceres.  
Navalmoral.  
Brozas.  
Mata de Alcántara.  
Cabezuela.  
Trujillo.  
Baños.  
Gordo.  
Piornal.  
Garrovillas.  
Piedras-Albas.  
Moraleja.  
Santiago de Carvajo.  
Palomero.  
Cachorrilla.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUIJO DE GALISTEO.

##### Anuncio.

La Junta pericial de este pueblo ha concluido el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, perteneciente al año económico de 1865 al 66, el cual se halla expuesto al público en desagradio por término de diez dias, que finirán el 9 del próximo Julio en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo entablar las reclamaciones de agravio que creyeren tener, pues pasado no serán atendidos.

Guijo de Galisteo 29 de Junio de 1865.—Francisco de Dios.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HOLGUERA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente á este pueblo en el próximo año económico, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias.

Lo que se hace saber por el presente á todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros, para que durante dicho plazo acudan si les conviene á examinarle y á enterarse de si se ha sufrido algun error de cálculo en la aplicacion del tanto por ciento con que sale gravada la riqueza, en cuya hipótesis será debidamente rectificada cualquiera equivocacion que apareciere.

Holguera 26 de Junio de 1865.—El Alcalde, Juan Manuel de Guillen y Paredes.—P. S. M., Manuel Pacheco, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORCILLO.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo y año económico de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el de la fecha, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos informarse de las cuotas que se les han señalado y hacer las reclamaciones que estimen convenientes si se les hubiere inferido agravio.

Morcillo 28 de Junio de 1865.—El Presidente del Ayuntamiento, Francisco Tomás.—El Secretario, Pedro Villagrà Santibañez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVALMORAL DE LA MATA.

##### Anuncio.

El repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir para el año económico actual, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca el presente en el Boletin oficial de la provincia.

Los contribuyentes comprendidos en expresado repartimiento pueden reclamar de agravio en dicho período si notan algun perjuicio en la aplicacion del tanto por ciento con que sale gravada la capacidad tributaria; pues que pasado que sea no será admitida ninguna reclamacion.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia.

Navalmoral de la Mata 1.º de Julio de 1865.—El Regente de la jurisdiccion, Rafael Gallego.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, el Ayuntamiento que presido ha acordado esponerlo al público en las Salas Consistoriales de esta ciudad por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que todos los contribuyentes comprendidos en precitado repartimiento, puedan examinar sus respectivas partidas y quejarse de agravio si se consideran perjudicados en la reparticion y distribucion de cuotas.

Trujillo 2 de Julio de 1865.—El Al-

calde, Aureliano Garcia de Guadiana.—Por mandado de S. S., el Secretario, Antonio Trejo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTANCHEZ.

El dia 20 del actual se extraviaron dos cerdas del sitio del Robledo, de este término, propias de Teodosio Rubio Galan, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Una de edad de dos años, pelo merino, la oreja derecha hendida y la izquierda orejisana.

Y la otra de un año, pelada y orejisana de ambas orejas.

Y como no se haya podido averiguar el paradero de dichos animales por mas diligencias que se han practicado al intento, se ruega á las autoridades de los pueblos de esta provincia se sirvan avisar á la de esta villa si existiesen en alguno de los suyos para disponer su recogido.

Montanech 28 de Junio de 1865.—Juan Gomez Gil.—El Secretario, Juan Fernandez Arias.

## INDICE

### del mes de Junio.

Número 65.—Real orden anunciando la exposicion que se ha de celebrar en Oporto.

Circular publicando el nombre de la huérfana agraciada con el premio de 2.500 rs. en el sorteo celebrado el 18 de Mayo.

Otra valorando los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia.

Anuncio de estar vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Talayuela. Intendencia Militar. Anuncio de la subasta para adquirir 25.000 mantas de lana.

Alcaldía del Villar del Pedroso. Edicto citando á Vicente Lopez y Fernandez.

Id. de Madrigalejo. Id. á Antonio Roncero Murillo é Ignacio José Gomez Sergio.

Id. de Torquemada. Anuncio de la subasta de los derechos de consumos.

Id. de Hoyos. Anuncio de estar espuesto al público el repartimiento de contribucion.

Id. de Herrerueta. Id. id. el amillaramiento.

Juzgado de Plasencia. Sentencia recaida en un pleito sobre division de la dehesa de Retortillo de Larios.

Núm. 67.—Rectificacion del sorteo de décimas.

Real orden autorizando á D. Julian Pellon y Rodriguez á hacer los estudios para aprovechar las aguas del Tajo.

Carta dirigida á la Diputacion provincial por los Diputados á Córtes.

Audiencia Territorial. Anuncio de estar vacante la plaza de ejecutor de justicia.

Alcaldía de Ceclavin. Edicto citando al mozo Juan Garcia Serrano.

Id. de Abertura. Anuncio de la subasta de los derechos de consumos.

Id. de Plasenzuela. Id. id.

Id. de Aldeacentenera. Aviso de estar espuesto al público el amillaramiento.

Id. de Navalmoral. Id. id.

Id. de Trujillo. Id. id.

Id. de Albalá. Id. el repartimiento.

Id. de Acebo. Id. id.  
 Id. de Logrosan. Id. id.  
 Id. de Berrocalejo. Anuncio de estar vacante una plaza de médico-cirujano.  
 Núm. 68.—Circular reclamando la remision de los repartimientos de la contribucion territorial y de subsidio.  
 Otra publicando el nombre de la huérfana agraciada con el premio de 2.500 rs. en el sorteo celebrado el 29 de Mayo.  
 Anuncio de la solicitud de acotamiento de varias fincas en término de Eljas.  
 Anuncios de estar vacantes las Secretarías de Herrueruela y de Aldeanueva de la Vera.  
 Contaduría de Hacienda. Aviso relativo á la revista periódica de presente de las clases pasivas.  
 Alcaldía de Villamiel. Edicto citando al mozo Ignacio Martín Godínez.  
 Id. de Zarza la Mayor. Id. id. á los mozos Juan Naranjo Caro y Pedro Almeida Gallego.  
 Id. de Toril. Id. id. á Juan Antonio Perez.  
 Id. del Gordo. Anuncio de la subasta de los derechos de consumos.  
 Id. de Castañar de Ibor. Anuncio de estar espuesto al público el amillaramiento.  
 Id. de Guijo de Granadilla. Id. id.  
 Id. de la Oliva. Id. id.  
 Id. de Aldehuela. Id. id.  
 Id. de Casas de Millan. Id. id.  
 Id. de Casar de Palomero. Id. id.  
 Id. de Cabezabellosa. Id. el repartimiento.  
 Id. de la Oliva. Id. id.  
 Id. de Toril. Id. id.  
 Id. de Mesas de Ibor. Id. id.  
 Id. de Carvajo. Anuncio de estar vacante la plaza de cirujano.  
 Juzgado de Cáceres. Anuncio de la venta de una casa.  
 Administracion de estancadas de Gata. Anuncio de la venta de cajones.  
 Universidad literaria. Anuncio de estar vacantes varias cátedras.  
 Núm. 69.—Circular publicando el Real decreto y la Instruccion para la formacion del censo de la ganadería.  
 Otra designando los dias en que han de presentarse en esta capital los quintos del reemplazo del año corriente.  
 Alcaldía de Benquerencia. Edicto llamando á los mozos Francisco Pizarro y Valentin Gutierrez.  
 Id. de Talavera la Vieja. Anuncio de estar espuesto al público el repartimiento de la contribucion.  
 Id. de Torrequemada. Id. id.  
 Id. de Zarza la Mayor. Id. id.  
 Núm. 70.—Anuncio de la autorizacion concedida para hacer los estudios de un ferro-carril de Malpartida de Plasencia á Portugal.  
 Decreto declarando acotada la dehesa Tornezuelo, en Malpartida de Plasencia.  
 Otro id. id. las dehesas S. Blas y Angosturas en Jaraicejo y Tornavacas.  
 Administracion de Hacienda. Circular reclamando un estado de las fincas exentas temporal y perpétuamente.  
 Tesorería de Hacienda. Aviso á los tenedores de cupones de la Deuda pública.  
 Alcaldía de Alcántara. Aviso de estar expuesto al público el amillaramiento.

Id. de Berzocana. Id. id.  
 Idem de Monroy. Idem el repartimiento.  
 Id. de Collado. Id. id.  
 Id. de Torrejon el Rubio. Id. id.  
 Id. de Guijo de Granadilla. Id. id.  
 Id. de Valdecañas. Id. id.  
 Id. de Casar de Cáceres. Id. id.  
 Id. de Talavan. Anuncio de estar vacante la plaza de Cirujano.  
 Id. de Berrocalejo. Id. id. la de Médico-Cirujano.  
 Id. de Moraleja. Id. id.  
 Juzgado de Cáceres. Edicto citando á Diego García Blasco.  
 Id. de Piedrahíta. Anuncio del extravío de una jaca.  
 Id. de Escalona. Edicto encargando la busca de los autores del robo hecho en la Iglesia de Maqueda.  
 Audiencia territorial. Sentencia recaída en un pleito sobre reivindicacion de ciertos bienes.  
 Boletin extraordinario.—Despacho telegráfico sobre conato de movimiento democrático en Valencia.  
 Núm. 71.—Circular publicando el nombre de la huérfana agraciada con el premio de 2500 rs. en el sorteo de 8 de Junio.  
 Anuncios de nueve solicitudes de registro de 18 pertenencias mineras de plomo argentífero, hechas por don Gustavo de Nouvion.  
 Anuncio de la solicitud de acotamiento de varias dehesas propias del Marqués de la Conquista.  
 Otro de estar vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Cadalso.  
 Real decreto declarando cesante al Rector de la Universidad de Salamanca.  
 Otro resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de Salin.  
 Alcaldía de Santa Ana. Aviso de estar expuesto al público el amillaramiento.  
 Id. de Valdefuentes. Otro idem el repartimiento.  
 Id. de Torremocha. Id. id.  
 Id. de Villar de Plasencia. Id. id.  
 Id. de Madrigalejo. Id. id.  
 Juzgado de Navalmoral. Anuncio de la vacante de una Procura.  
 Universidad literaria. Anuncio de estar vacantes varias cátedras.  
 Núm. 72.—Real orden publicando el resultado de la negociacion de títulos del 3 por 100 consolidado.  
 Junta de Beneficencia de Salamanca. Anuncio de la subasta para adquirir varios artículos.  
 Alcaldía de Garrovillas. Edicto citando á Julian Suarez y Guillen.  
 Id. de Madrigalejo. Otro id. á Antonio Romero Murillo é Ignacio José Gomez Sergio.  
 Id. de Benquerencia. Otro id. á Francisco Pizarro Solano.  
 Id. de Membrio. Aviso de estar expuesto al público el repartimiento.  
 Id. de Campillo de Deleitosa. Idem idem.  
 Núm. 73.—Real decreto sobre excepcion de la venta del terreno conocido con el nombre de Alijar de la Madroñera.  
 Rectificaciones á los anuncios de registros de pertenencias mineras, hechos por D. Gustavo de Nouvion.  
 Relacion de inscripciones del 3 por 100, emitidas á favor de varios Ayuntamientos.  
 Gobierno de Salamanca. Real orden sobre el uso gratuito de las aguas minero-medicinales.

Id. de Oviedo. Anuncio de estar vacante la plaza de Arquitecto.  
 Audiencia Territorial. Real orden sobre la verdadera inteligencia de la incompatibilidad que establece el artículo 50 del Reglamento para la ejecucion de la ley del Notariado.  
 Administracion de Hacienda. Circular sobre nombramiento de cobradores de contribuciones.  
 Comandancia general de Estado Mayor de Artillería é Infantería de Marina. Relacion de los individuos que han fallecido.  
 Intendencia Militar. Relacion de las liquidaciones practicadas por la Intendencia general Militar por gratificaciones á cumplidos del ejército.  
 Alcaldía de Aldeanueva del Camino. Anuncio de la subasta de arbitrios de puestos y mercados.  
 Id. de Aldea del Cano. Anuncio de la subasta de obras.  
 Id. de Santiago del Campo. Otro de estar expuesto al público el amillaramiento.  
 Id. de Almaráz. Otro id. el repartimiento.  
 Id. de Serradilla. Id. id.  
 Id. de Villa del Rey. Id. id.  
 Id. de Logrosan. Id. id.  
 Id. de Torreorgaz. Id. id.  
 Id. de Cabañas. Id. id.  
 Establecimientos de Beneficencia. Cuenta de los mismos.  
 Núm. 74.—Circular haciendo prevenciones sobre los trabajos para el recuento de la ganadería.  
 Decreto acotando varias fincas en Eljas, propias de D. Luis Gonzalez y Soita.  
 Otro id. id. la dehesa Tahaña en Serradilla de D. Juan Bravo Murillo.  
 Anuncio del desistimiento del registro de una mina, por D. Luis Didier.  
 Anuncio para la venta de la vena de tabaco que produzcan las fábricas de la Península.  
 Alcaldía de Abertura. Aviso de estar expuesto al público el amillaramiento.  
 Id. de Cedillo. Otro id. el repartimiento.  
 Id. de Talavan. Id. id.  
 Id. de Herguijuela. Id. id.  
 Juzgado de Cáceres. Anuncio de la venta de varias fincas.  
 Id. de Jarandilla. Anuncio del fallecimiento del Registrador de la Propiedad de Jarandilla.  
 Id. de Puente del Arzobispo. Edicto encargando la busca de unos ladrones.  
 Audiencia Territorial. Sentencia recaída en un pleito sobre deslinde de bienes.  
 Boletin extraordinario.—Despacho telegráfico participando el nombramiento de Ministerio.  
 Núm. 75.—Circular pidiendo estados de produccion, consumo, importacion y exportacion.  
 Otra recordando la obligacion de rendir las cuentas de los pósitos.  
 Otra sobre el aumento de precio de la sal.  
 Real orden disponiendo que los Militares que viajen están en el deber de presentarse á sus autoridades respectivas.  
 Anuncio de la solicitud de acotamiento de varias fincas en Guijo de Galisteo.  
 Alcaldía de Cáceres. Anuncio de estar vacante una plaza de Médico.  
 Id. de Sta. Ana. Aviso de estar

expuesto al público el repartimiento.  
 Juzgado de Hoyos. Edicto citando á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Felix Vazquez Merchan.  
 Núm. 76.—Circular publicando el presupuesto de gastos carcelarios.  
 Circular reclamando la remision de las cuentas municipales.  
 Reglamento para la ordenacion de los montes públicos.  
 Alcaldía del Puerto de Santa Cruz. Anuncio de estar expuesto al público el repartimiento.  
 Juzgado de Coria. Edicto citando á Antonio Manuel Fernandez Cortés.  
 Administracion de Propiedades. Circular reclamando las certificaciones de productos de propios.  
 Comision de Ventas. Indice de adjudicaciones de fincas.  
 Universidad literaria. Anuncio de estar vacante una cátedra en la Universidad de Barcelona.  
 Núm. 77.—Real decreto nombrando Gobernador de esta provincia á Don Felipe de Nassarre.  
 Circular para evitar los incendios en los montes.  
 Decreto acotando el baldío de Casatejada.  
 Anuncio de la solicitud de acotamiento de varias fincas en Bronco, de D. Antonio Hernandez.  
 Otro de la id. id. en S. Martin de Trevejo, de D. Domingo de Prado.  
 Alcaldía de Cáceres. Anuncio de la subasta para el desmante de un terreno.  
 Id. de Aldea del Cano. Otro de la venta de una vaca.  
 Núm. 78.—Circular sobre la entrega de sal misturada á los ganaderos.  
 Anuncio de la solicitud de registro de dos pertenencias mineras, hecha por D. Lorenzo de Guzman, vecino de Campillo de Deleitosa.  
 Administracion de Hacienda. Circulares sobre la admision á la inscripcion del registro de Hipotecas de varios bienes; y otra sobre la cantidad que debe pagarse por la expencion de aceite petróleo.  
 Intendencia Militar. Anuncio de la subasta de 256 arrobas de lana.  
 Juzgado de Cáceres. Anuncio de la venta de una casa.  
 Id. de Hoyos. Edicto citando á los herederos de Ambrosio Rodrigo.  
 Id. de Piedrahíta. Otro encargando la busca de unas caballerías.  
 Juzgado de Trujillo. Sentencia recaída en un pleito sobre preferente derecho al pago de una cantidad.  
 Id. de Plasencia. Otra declarando pobre para litigar á Juan Manuel Susaño y Rodriguez.  
 Factoría de Provisiones. Nota de cereales y artículos comprados por la misma.  
 Anuncio.  
 De la dehesa de Escobero, término de esta Capital ha desaparecido el día 30 de Junio último, una jaca de las señas siguientes:  
 De siete años, alzada seis cuartas, pelo negro, estrella en frente y con el hierro de la ganadería del Sr. Conde de Adanero en la maza derecha.  
 La persona que supiese su paradero se servirá avisar en casa de dicho señor en Cáceres, ó en Sierra de Fuentes á Francisco Jimenez.  
 Cáceres 3 de Julio de 1865.  
 Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.